# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0388-2PO1-10

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Seguridad Nacional. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Pablo Escudero Morales. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PVEM. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 02 de febrero de 2010. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 02 de febrero de 2010. |
| **7. Turno a Comisión.** | Gobernación. |

## II.- SINOPSIS

Incluir como amenazas a la seguridad nacional, los actos derivados de la aparición de emergencias sanitarias, pandemias, epidemias y brotes virulentos, que pongan en peligro a la población en el territorio nacional o se generen amenazas a la seguridad nacional, derivados de la relación comercial o de vecindad con otros países. Incluir al Secretario de Salud como integrante del Consejo de Seguridad Nacional.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones y párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**<br><br>**Artículo 5.-** ...<br><br>**I.** a **XII.** ... | **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para incluir dentro de las amenazas a la seguridad nacional a las pandemias, epidemias y brotes virulentos, e integrar al consejo de seguridad nacional al secretario de Salud**<br><br>**Primero.** Se adiciona una fracción XIII al artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley son amenazas a la seguridad nacional:<br><br>I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;<br><br>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;<br><br>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;<br><br>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<br><br>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;<br><br>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;<br><br>VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;<br><br>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;<br><br>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;<br><br>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y<br><br>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.<br><br>**XIII. Actos derivados de la aparición de emergencias sanitarias, pandemias, epidemias y brotes virulentos, que pongan en peligro a la población en el territorio nacional o se generen amenazas a la seguridad nacional, derivados de la relación comercial o de vecindad con otros países.**<br><br>**Segundo.** Se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional recorriéndose las demás, para quedar como sigue: |

| | |
|---|---|
| **Artículo 12.-** ... | **Artículo 12.** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por: |
| **I.** a **IX.** ... | I. El titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá;<br><br>II. El secretario de Gobernación, quien fungirá como secretario ejecutivo;<br><br>III. El secretario de la Defensa Nacional;<br><br>IV. El secretario de Marina;<br><br>V. El secretario de Seguridad Pública;<br><br>VI. El secretario de Hacienda y Crédito Público;<br><br>VII. El secretario de la Función Pública;<br><br>VIII. El secretario de Relaciones Exteriores;<br><br>IX. El secretario de Comunicaciones y Transportes; |
| **No tiene correlativo** | **X. El secretario de Salud;** |
| ***X.*** ... | XI. El procurador general de la República y |
| ***XI.*** ... | XII. El director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional. |

| | |
|---|---|
| ...<br><br>... | Los integrantes del consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del presidente, el secretario ejecutivo presidirá la reunión.<br><br>El consejo contará con un secretario técnico, que será nombrado por el presidente de la república, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Este no será integrante del consejo. |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

GTR